

145
y especialmente con el que celebró en la de Tuluá
del 1770, desde cuyo tiempo, y á solición de V.D. se han
tomado iguales providencias, guardándose en los sucesi-
vos años los mismos idénticos Edictos, sin que V.D. haya
hecho de nuevo alguno conca una disposición tan útil, y
favorable á su Público, por lo que, nunca prescindirá de
confesar el concepto en que ha permanecido siempre
de la Justicia con que se ha repetido esta tan útil, y
útil diligencia, y ahora ofrezca mas en su ánimo
Acuerdo de Do. de Tuluá Nuevo, en que me pide haga
obrenan la práctica que hasta aquí se ha seguido.

No se oculta á V.D. que este Punto, ni se
gobierna, ni puede gobernarse por las Reales Generales
dadas para los demas del Reyno, y sí por las particu-
lares adoptadas en la Superintendencia General, por
su construcción, hace indispensable mantener siempre
Requisito de estaiva para el Abasto Público, y precaver los
clamores, y fatalidades que puede ocasionar la falta
de Pan: También es evidente, que por sus malos fondos,
se hace preciso irán de la mas rigurosa, y prudente es-
norma en su acopio, que solo se á que á eficacia
de incesantes desvelos, y de la mayor incoguidad: El
privilegio de Praelacion á este Punto, es indispicable

